



EN LO PRINCIPAL : Querella.
PRIMER OTROSÍ : Diligencias.
SEGUNDO OTROSÍ : Forma especial de notificación.
TERCER OTROSÍ : Patrocinio y poder.

S. J. DE GARANTÍA DE VALPARAISO

RICARDO BRAVO OLIVA, ingeniero, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 10.186.562-2, Intendente de la Región de Valparaíso, domiciliado en Melgarejo 669 piso 19, Valparaíso, a U.S, respetuosamente, digo:

Que, en mi calidad de Intendente de la Región de Valparaíso y en cumplimiento de mis obligaciones de velar por el mantenimiento del orden público interno y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código Procesal Penal, deduzco querrela criminal en contra de todos quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores del delito de **INCENDIO** contemplado en el artículo 476 N° 3 del Código Penal y de cualquier otro ilícito que se determine durante el transcurso de la investigación, en base a los argumentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:



I. LOS HECHOS

Con fecha 13 de marzo de 2015 y siendo las 16:00 horas el Teniente Julio Riquelme Rocha y personal a su mando de servicio en la Sección Forestal de Valparaíso, recibió una comunicado radial en el cual se le solicitaba trasladarse de manera inmediata al sector “ Quebrada Curva El Parque”, camino la pólvora a la altura del kilómetro 2.5 Placillas de Peñuela de esta ciudad, debido a que se estaba iniciando un incendio con quema de pastizales, matorrales y neumáticos totalmente descontrolado producto del fuerte viento reinante que había en el sector.

Dicho siniestro comenzó a propagarse en diferentes direcciones consumiendo hasta la fecha un total de 570 hectáreas, consistentes en pino, eucalipto, matorrales y arbolados, siendo afectado el Fundo las Cenizas, la ruta 68 y 66 además del Aeródromo de Rodelillo.

En este contexto, es que la Presidenta de la Republica dicta los decretos supremos N° 328 y N° 327, los cuales declara estado de Excepción Constitucional de Catástrofe para las comunas de Viña del Mar y Valparaíso. De esta forma se pudieron movilizar todos los recursos disponibles para poder afrontar la emergencia de manera más rápida y eficaz.

Dentro de las consecuencias nefastas producidas por el incendio, se encuentra el fallecimiento de una mujer identificada Mirta Raquel Rutherford Ryks domiciliada en avenida Principal 6010 Block 32 departamento 32, población Santa Teresita Rodelillo comuna de Valparaíso, por un paro cardiorrespiratorio. Dicho deceso es consecuencia del exceso de monóxido de



carbono existente en su domicilio producto del humo que emanaba de las llamas.

Además han resultado lesionados 22 persona, siendo 15 de personal de bomberos y 7 civiles. Por otra parte, se produjeron daños en el balcón del inmueble ubicado en avenida Rodelillo N° 5848, Block 27 b, numero 44 de la población Santa Teresita, de propiedad de Rolando Almarza Ojeda.

Dicho siniestro ha afectado los siguientes sectores de Valparaíso, Placilla, Cerro Rodelillo, Población Juan Pablo II, Cerro Los Placeres, Población Santa Teresita, Villa Rapa Nui, Población El Folklore y Población Ramaditas. En Viña del Mar se vieron afectados la toma Felipe Camiroaga y Esperanza 2011

II. EL DERECHO

Los hechos anteriormente descritos, constituyen el delito de Incendio del artículo 476 N° 3 del Código Penal, esto es “Artículo 476: Se castigará con presidio mayor en cualquiera de sus grados

3°. El que incendiare bosques, mieses, pastos, montes, cierros, plantíos o formaciones xerofíticas de aquellas definidas en la ley N° 20.283

Tal como lo pone de manifiesto ETCHEVERRY, el estrago es un daño de gran magnitud, causado por un medio de elevado poder destructivo, así el delito de incendio no es más que una especie de estrago, diferenciado por el medio empleado para causarlo: el fuego y el peligro que éste representa en tanto medio de destrucción.



Si bien en ambos casos el resultado buscado por el agente también es la destrucción de objetos materiales-sin que exista enriquecimiento para el sujeto activo-, existe un relativo acuerdo en la doctrina en que la propiedad, es decir, la relación que existe entre una persona y un bien sobre el cual ejerce las facultades que la ley entrega, no es el único bien protegido, siendo el delito de incendio un tipo pluriofensivo. Se afirma en este sentido, que en este tipo de delito también prevalece el daño que sufren o el peligro que corren las personas.-

En el delito de incendio el verbo rector es incendiar, el que debe ser entendido en su sentido natural, es decir, como la acción de prender fuego a algo que no debería quemarse, como lo define el diccionario de la RAE. El fuego debe ser de tal naturaleza que aun retirando o apagando la llama inicial puede seguir ardiendo autónomamente.

El Código Penal, se ha preocupado de establecer junto a la figura básica del incendio, ciertas figuras calificadas en atención, entre otros factores, al peligro y el daño que el incendio importa para las personas, aumentando en este caso la pena asignada a presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo.-

LEGITIMACIÓN ACTIVA.

De conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, Ley Orgánica del Ministerio del Interior, especialmente en su letra b) esta autoridad, en cumplimiento de su obligaciones dirigidas a la mantención de la seguridad, tranquilidad y orden públicos, se encuentra facultado para deducir querrelas criminales:

b) cuando el o los hechos que revistan caracteres de delito, considerados en conjunto con otros similares y próximos en el tiempo, hubieren afectado la seguridad pública, generando en toda la población o en un sector de ella el temor de ser víctima de delitos de la misma especie.;

Los hechos denunciados revisten caracteres de delito y han alterado la seguridad pública, entendida como la legítima expectativa de la población de que se proteja la existencia de condiciones básicas y garantías mínimas para el desarrollo humano; que se resguarde un núcleo vital que para que sea posible el ejercicio de los demás derechos, y la sociedad pueda funcionar normalmente. La seguridad pública en ese entendido permite vivir a las personas sin caer en el temor, es la conciencia de que cuentan con garantías suficientes frente al riesgo y la amenaza; saber que los derechos no pueden ser fácilmente atropellados y que en caso de que alguno sea vulnerado, se pueda recurrir a servicios policiales y judiciales para que termine la amenaza o se repare el daño y se sancione al culpable¹.

Así las cosas, la legitimación activa que detenta el Intendente para efectos de intervenir en esta causa es evidente, considerando que los hechos relatados constituyen alteraciones graves a la seguridad pública, alteraciones que esta querellante debe evitar y perseguir por expreso mandato legal. Quedó claramente expresado en la querrella, como asimismo en los medios de comunicación, que tanto los habitantes como las personas que se encuentran

¹ Historia de la ley 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.



en el sector tienen el objetivo temor de ser víctima del delito de incendio iniciado en los bosques aledaños al lugar.

POR TANTO,

En virtud de lo expuesto y lo prescrito en los artículos 476 N° 3 del Código Penal, artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal y demás normas legales pertinentes, **A U.S. RESPETUOSAMENTE PIDO:** tener por interpuesta querrela criminal en contra de quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores de este delito de **INCENDIO contemplado en el artículo 476 N° 3 del Código Penal** y de cualquier otro ilícito que se determine durante el transcurso de la investigación, declararla admisible y remitirla al Ministerio Público para su conocimiento y fines pertinentes de la investigación, a fin de que se aplique a los responsables el máximo rigor que contempla la ley penal en la materia.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a U.S., tener presente que solicito la práctica de las siguientes diligencias por parte del Ministerio Público:

1. Se tome declaración ante el Ministerio Público, a todos los testigos del lugar.
2. Se despache Orden de Investigar a Carabineros de Chile.
3. Se solicite a Carabineros a través de su departamento LABOCAR, peritaje planímetro y fotográfico.
4. Tome declaración al jefe de área de CONAF.



SEGUNDO OTROSÍ: Propongo a V.S., de acuerdo con el artículo 31 del Código Procesal Penal, como forma especial de notificación de las citaciones y resoluciones que se dicten en este proceso, a la siguiente dirección de correo electrónico cvaldevenito@interior.gov.cl. Y fcancinoc@interior.gov.cl

TERCER OTROSÍ: Sírvase S.S. tener presente que en mi calidad de Intendente de la Región de Valparaíso, confiero patrocinio y poder a la abogada doña Caterina Antonia Valdevenito Parisi, Rut N° 13.332.836-k de mí mismo domicilio.